

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS URGENTES.

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional por el Bloque Coherencia integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con domicilio funcional en Avenida Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular **FORMAL DENUNCIA PENAL**, en cumplimiento del deber que me impone el artículo 177 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación en mi condición de funcionaria pública, contra la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, Sra. **KARINA ELIZABETH MILEI**, y contra todos los funcionarios públicos y particulares que resulten responsables —en cualquier carácter (autores, coautores, partícipes necesarios, instigadores o encubridores)— por los hechos que a continuación se detallan, los que *prima facie* configuran los delitos de **fraude en perjuicio de la administración pública** (art. 174 inc. 5° en función del art. 172 del Código Penal), **negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública** (art. 265 del Código Penal) e **incumplimiento de los deberes de funcionario público** (art. 248 del Código Penal), todo ello en concurso real y sin perjuicio de la calificación legal definitiva que corresponda asignar oportunamente.

Se denuncia, en particular, la sustanciación del procedimiento licitatorio identificado como **Licitación Pública N° 23-0005-LPU26**, convocada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para la contratación del «mantenimiento preventivo, correctivo y riego de los espacios verdes de la Residencia Presidencial de Olivos y Casa de Gobierno», con un presupuesto oficial cercano a los **PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000)**, en cuyo trámite han concurrido como oferentes formalmente distintas **LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.** y **GRUB S.A.**, empresas cuya pertenencia al **mismo grupo económico** —y consiguiente ausencia de carácter competidor entre sí— fue establecida de modo expreso por la propia COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) mediante Dictamen IF-2024-105621660-APN-CNDC#MEC, de fecha 27 de septiembre de 2024, en el expediente «C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442».

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

II.1. El acto licitatorio bajo examen

Conforme información de público y notorio conocimiento, recogida por diversos medios periodísticos y constatable en el portal oficial de compras públicas COMPR.AR, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a cargo de la Sra. KARINA MILEI, impulsó el proceso de Licitación Pública N° 23-0005-LPU26, cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento integral, corrección, poda y riego de los espacios verdes

correspondientes a la Residencia Presidencial de Olivos y a la Casa de Gobierno, con un presupuesto oficial estimado en torno a los SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000).

Entre los oferentes que se presentaron al certamen figuran las firmas **LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.** y **GRUB S.A.**. Es justamente la concurrencia simultánea de ambas empresas al mismo proceso licitatorio lo que constituye el núcleo fáctico de la presente denuncia.

II.2. La declaración oficial de pertenencia al mismo grupo económico (CNDC, 27/09/2024)

La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación, en el marco del expediente caratulado «C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442», dictó el Dictamen N° IF-2024-105621660-APN-CNDC#MEC, de fecha 27 de septiembre de 2024, en el que concluyó —en términos textuales que aquí se sintetizan— que las firmas denunciadas **no constituyen empresas competidoras** en sentido jurídico-económico, sino que **pertenecen a un mismo grupo económico** que interviene en el mercado a través de personas jurídicas formalmente distintas.

Más aún: la propia CNDC dispuso, en el mismo acto, la apertura de una diligencia preliminar para determinar si correspondía haber notificado, en los términos del artículo 9° de la Ley N° 27.442, la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por GRUB S.A. por parte de la firma **GRUPO BUENA VISTA S.A.**, de la que también dependería LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. Es decir, existe declaración oficial, vigente y pública, de que ambas firmas responden a una **única unidad de control económico**.

Cabe destacar que si bien el dictamen de la CNDC aconsejó el archivo de las actuaciones por considerar que la coordinación entre empresas de un mismo grupo no configura «concertación» en los términos antitrust de la Ley N° 27.442, esa misma conclusión —**que las denunciadas no son competidoras entre sí**— constituye, simétricamente, el presupuesto fáctico que torna jurídicamente inadmisibles su concurrencia simultánea como oferentes formalmente independientes en una licitación pública del Estado Nacional. Lo que para el derecho de la competencia descarta el cartel (*porque las empresas son una sola*), para el derecho administrativo y penal **configura precisamente el fraude**: la simulación de competencia inexistente para distorsionar el procedimiento de selección del contratista estatal.

II.3. La inexcusable cognoscibilidad del hecho por parte de la funcionaria denunciada

La existencia de un dictamen oficial de la CNDC —publicado en el sitio web institucional del organismo por expresa disposición de su artículo 4°— que establece la pertenencia de

LA MANTOVANA y GRUB S.A. a un mismo grupo económico es un hecho **público, notorio y oponible erga omnes** desde el 27 de septiembre de 2024.

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a cargo de la Sra. KARINA MILEI, en tanto autoridad convocante del procedimiento licitatorio aquí denunciado, tenía —y tiene— la obligación legal de verificar la independencia económica y la efectiva concurrencia competitiva de los oferentes admitidos al certamen. Tal deber emana, entre otros, del régimen de contrataciones administrativas (Decreto N° 1023/2001 y reglamentación concordante), del principio constitucional de transparencia y libre concurrencia (art. 42 CN, art. 36 CN, Convención Interamericana contra la Corrupción —Ley N° 24.759— y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción —Ley N° 26.097—), y del régimen ético de la función pública (Ley N° 25.188).

La admisión simultánea como oferentes formalmente independientes de dos firmas oficialmente reconocidas como integrantes del mismo grupo económico no puede explicarse, en este contexto, por simple ignorancia o negligencia: constituye, **como mínimo a título de dolo eventual**, la consagración de una *ficción licitatoria* destinada a aparentar competencia donde no la hay, con la previsible consecuencia de afectar el precio final y, por ende, el patrimonio del Estado Nacional.

II.4. Antecedentes que agravan el cuadro: SIGEN y concentración del mercado

El cuadro descrito se inserta, además, en un patrón estructural ya advertido por los organismos de control. Conforme información de público conocimiento, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) detectó que, durante el ejercicio 2023, el Estado Nacional ejecutó cerca de 3.000 contratos vinculados a servicios de limpieza y mantenimiento por más de OCHENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 88.000.000.000), de los cuales aproximadamente el 60% se concentró en apenas diez empresas; entre los oferentes recurrentes en ese universo, LA MANTOVANA y firmas vinculadas a GRUB S.A. aparecen consistentemente identificadas.

La propia SIGEN habría detectado irregularidades administrativas en el 72% de los contratos revisados (falta de documentación respaldatoria, adjudicaciones directas insuficientemente justificadas, controles débiles sobre asistencia, aportes previsionales y ART). Ese antecedente —que esta denuncia solicita sea oficialmente requerido a la SIGEN— no resulta accesorio: contextualiza el caso de autos dentro de un esquema más amplio cuya investigación corresponde a V.S.

III. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Los hechos descriptos configuran, *prima facie*, la realización de los siguientes tipos penales, los que se imputan en concurso real (art. 55 CP):

1. Fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5°, en función del art. 172 CP). La concurrencia simultánea, al mismo procedimiento licitatorio, de dos firmas oficialmente declaradas pertenecientes a una misma unidad de control económico, importa una simulación destinada a aparentar competencia inexistente

y, en consecuencia, a inducir en error a la administración convocante respecto de las condiciones reales del mercado, con potencial perjuicio patrimonial sobre el erario público.

2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265 CP). La funcionaria convocante interviene en un contrato u operación en que se encuentran involucrados intereses concentrados en un único grupo económico, con prescindencia de la independencia real entre los oferentes admitidos, lo que torna aplicable la figura.
3. Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 CP). La omisión de verificar la condición de no-competencia entre los oferentes —siendo dicha condición pública y oficialmente declarada por la CNDC— configura un incumplimiento doloso de los deberes inherentes al cargo.

IV. PRUEBA

Se ofrece y solicita la producción de los siguientes elementos probatorios:

IV.1. Prueba documental

- Pliego de Bases y Condiciones, ofertas presentadas, acta de apertura y todo el legajo administrativo de la Licitación Pública N° 23-0005-LPU26 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
- Copia certificada del Dictamen CNDC IF-2024-105621660-APN-CNDC#MEC de fecha 27/09/2024, recaído en el expediente «C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442», junto con la totalidad del expediente principal y sus incidentes.
- Estatutos sociales, composición accionaria histórica y actual, y balances de los últimos cinco (5) ejercicios de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., GRUB S.A. y GRUPO BUENA VISTA S.A., a requerirse a la Inspección General de Justicia (IGJ) y, en su caso, a la AFIP/ARCA.
- Informes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) referidos a la ejecución de contratos de servicios de limpieza y mantenimiento del Estado Nacional durante los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, con identificación nominal de adjudicatarios y montos.
- Listado completo de contrataciones de LA MANTOVANA y GRUB S.A. con la Administración Pública Nacional en los últimos diez (10) años, a requerirse a la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

IV.2. Prueba informativa

- Líbrese oficio a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que remita la totalidad del expediente administrativo correspondiente a la Licitación Pública N° 23-0005-LPU26.

- Líbrese oficio a la CNDC a fin de que remita copia íntegra del expediente C.1820, sus incidentes y eventuales actuaciones posteriores.
- Líbrese oficio a la SIGEN, a la AGN (Auditoría General de la Nación) y a la Oficina Anticorrupción a fin de que informen toda actuación que tramite o haya tramitado en relación con las firmas denunciadas.
- Líbrese oficio a la UIF (Unidad de Información Financiera) y a la AFIP/ARCA a fin de que informen sobre la situación tributaria, previsional y eventuales reportes de operaciones sospechosas vinculados a las firmas denunciadas y a GRUPO BUENA VISTA S.A.

IV.3. Prueba pericial

- Pericia contable a fin de determinar la razonabilidad del presupuesto oficial de \$ 700.000.000 con relación a parámetros de mercado y a contrataciones análogas del Estado Nacional y de jurisdicciones subnacionales.
- Pericia económico-financiera a fin de establecer la estructura de control, propiedad y dirección común de LA MANTOVANA, GRUB S.A. y GRUPO BUENA VISTA S.A.

V. MEDIDAS URGENTES QUE SE PETICIONAN

A fin de evitar la consumación o agravamiento del eventual perjuicio al erario público, y atendiendo a la urgencia que el caso reviste, se solicita a V.S. ordenar las siguientes medidas con carácter preliminar:

4. Disponer, como medida cautelar urgente, la SUSPENSIÓN del proceso de adjudicación de la Licitación Pública N° 23-0005-LPU26 hasta tanto se acredite — o descarte— la efectiva independencia económica entre los oferentes admitidos, conforme al estándar fijado por la CNDC en su Dictamen IF-2024-105621660-APN-CNDC#MEC.
5. Comunicar la apertura de la presente causa a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), a los efectos que correspondan dentro del ámbito de su competencia, incluida la eventual aplicación del régimen sancionatorio del Decreto N° 1023/2001 y normas concordantes.
6. Ordenar el secuestro y resguardo del expediente administrativo completo de la licitación denunciada.
7. Trabar las medidas cautelares patrimoniales que correspondan sobre los bienes de los eventuales imputados, en los términos del artículo 23 del Código Penal y normas procesales aplicables.

VI. COMPETENCIA

Resulta competente para entender en la presente causa la **Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal**, en razón de la materia (delitos

contra la administración pública nacional) y del lugar de los hechos (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Quinta Presidencial de Olivos, Provincia de Buenos Aires), siendo competente la justicia federal por la calidad de los funcionarios involucrados y la naturaleza del organismo convocante.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. respetuosamente solicito:

8. Se tenga por formulada formal DENUNCIA PENAL contra la Sra. KARINA ELIZABETH MILEI y contra todos los funcionarios y particulares que resulten responsables por los hechos descriptos.
9. Se dé inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines del artículo 196 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.
10. Se disponga la apertura de instrucción y se ordenen las medidas probatorias y cautelares peticionadas en los acápites IV y V.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional

Bloque Coherencia – H. Cámara de Diputados de la Nación